



RAD. 2021-396

DEMANDANTE: VAN GROUP SAS
DEMANDADO: BERNARDO VIDALES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega certificado de citación de que trata el art. 291 del CGP remitida el 16-02-2022, sin embargo a la fecha el demandado no se ha presentado a notificar del requerimiento librado en su contra, por lo anterior y teniendo de presente la sentencia C-031/2019 de la Corte Constitucional que prohíbe la *Notificación Por Aviso* del auto que requiere para el pago al deudor, haciéndose necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a intentar nuevamente la citación para la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2019-385

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ALEJANDRA RAMREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicita aprobación de crédito, al tener que mediante auto de fecha 25-11-2020 se aprobó liquidación de costas.

Revisado el expediente se observa que por error en la digitación se registró aprobación de costas, sin que esta liquidación se haya elaborado, por lo anterior:

- 1- Se aclara que mediante auto de fecha 25-11-202 se dio aprobación fue a la liquidación de crédito tramitada el 19—11-2020, cuyo término de traslado feneció el 24-11-2020.
- 2- Se requiere al apoderado demandante para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 07-04-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-224

DEMANDANTE: LILIANA BAUTITAS JAIMES
DEMANDADO : SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa al despacho proceso de la referencia, el cual por resolver pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el abogado demandante contra el auto que en marzo 9 de 2022 no accedió al registro de los emplazamientos de las personas indeterminadas por no cumplirse lo previsto en el art. 375 del CGP.

Revisada las actuaciones habrá de aclararse que obra en el expediente prueba de la medida cautelar decretada a folio 30 y 31 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allegó certificado de tradición con la respectiva inscripción sin embargo no se observan las fotografías de la valla ordenadas en el auto que admitió la demanda.

Así mismo el apoderado demandante no esboza las razones del recurso, lo invoca, mas no aporta pruebas del cumplimiento de los requisitos al art. 375 del CGP por medio del cual se negó el trámite en la actuación recurrida, aporta con el correo evidencia de la notificación personal al demandado, actuaciones que no logran cumplir lo previsto en la norma, ni desvirtuar lo afirmado en el auto que no accede al trámite, por lo anterior:

- 1- No se repondrá la actuación de marzo 9 de 2022 por lo brevemente expuesto, , requiriendo al apoderado demandante para que aporte las fotografías de la valla en la forma prevista en el CGP y ordenada en auto de abril 23 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2020-169

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : FAUSTO JAVIER BORJA GARCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa al despacho evidencia del embargo del bien inmueble identificado con MI 260-269349, por lo cual se hace necesario a fin de avanzar con las medidas cautelares, observando que el secuestro ya fue decretado en el auto admisorio, por lo anterior

- 1- Se comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO CUCUTA , para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 260-269349 propiedad del demandado FAUSTO JAVIER BORJA GARCIA, se le faculta para designar secuestre fijando honorarios por \$250.000.
- 2- Líbrese comisorio con los insertos del caso, y requiérase a la parte actora para que realice el trámite ante el comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2019-0093

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FANNY MARIA ALCOCER BAYONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por el abogado del BANCO DE OCCIDENTE contra la decisión que en marzo 23 de 2022 decretó desistimiento tácito, solicitud realizada por la demandante.

Revisado el paginario y los argumentos del recurrente observa el despacho que si bien el proceso tenía inactividad prolongada, no se tuvo en cuenta la suspensión de términos con ocasión a la pandemia, suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de julio de 2020 acuerdo PCSJA 20-11517 y ss, , la última actuación registrada en el expediente data del 11 de febrero de 2020, descontando el término de la suspensión no logra cumplirse el plazo establecido en el art. 317 del CGP de los dos años , por lo que se tendrá por validos los argumentos del demandante y habrá lugar a reponer la actuación sin mas a fin de no imponer una sanción frente a un error en el cómputo de los términos por parte de este juzgado :

- 1- Reponer el auto de marzo 23 de 2022 que decreto el desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto.
- 2- Continuar con el presente trámite.
- 3- Conminar a la parte actora a dar impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-310

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO : ANGELICA BUITRAGO CACERES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el presente trámite se observa que con fecha 22 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a notificar a la demandada, en la fecha fenecido el termino concedido en dicho auto no se observa documento de naturaleza alguna aportado para dar impulso al trámite , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del CGP: *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia se ,*

RESUELVE:

- 1- Decretar desistimiento tácito del presente proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- Ordenar el archivo de las diligencias.
- 4- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2017-1078

DEMANDANTE: CELSO ENRIQUE PEDRAZA
DEMANDADO : JOSE EUCLIDES CHIOME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. No se aprueba al observar que en el mandamiento de pago no fueron decretados interés de ninguna naturaleza , por lo anterior debe ajustarse y nuevamente presentarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2020- 0389

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YALEYDIS DURAN CARRASCAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2019- 0117

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO : HAROLD YUSEP GARCIA SOLANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2018- 1372

DEMANDANTE: CIRO PINEDA
DEMANDADO : FARID FERNANDO MURCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2017-142

DEMANDANTE: ORLANDO ALEXANDER CONTRERAS
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2019- 1065

DEMANDANTE: MARIA DELGADO RIICO
DEMANDADO : ADILIO CORREDOR SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2018- 0309

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO : JHONNY ALEXANDER MENESES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO NO. 455

SEÑORES:

OFICINA DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN CTASTRO MULTIPROPOSITO DE LA CIUDAD DE CUCUTA

RAD. 2018- 00181

DEMANDANTE: Nanci Beltran Triana

DEMANDADO : PEDRO JOSE MENDOZA QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. Revisada la liquidación no se observa que la suma del capital pretendido más los intereses este ajustada al mandamiento de pago, se requiere a la demandante para que informe si hubo abonos de capital a la deuda, por cuanto la liquidación presentada esta totalizada por \$9.789.948, o si las sumas no corresponden.
2. Se accede a solicitud de librar comunicación A LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN CTASTRO MULTIPROPOSITO DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que proceda a expedir a costa de la interesada avalúo del bien inmueble identificado con M. I. 260-5158. Librese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2018-183

DEMANDANTE: GERSON UIEL PEÑALOZA
DEMANDADO : LUZ KARIME CRUZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-254

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : JHOHANNA SHIRLEY AVILA MANCILLA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-209

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO : YEIDER ANTONIO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega solicitud de seguir adelante con la ejecución , sin embargo revisada la notificación electrónica aportada esta tiene constancia de que el correo reboto , por lo anterior , ser requiere al apoderado demandante para que proceda a intentar la notificación electrónica o a realizar la notificación a la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-00386

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : LUIS CARLOS LIZCANO CACERES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega citación de que trata el art. 291 del CGP a la demandada MARIELA CACERES, la cual se entregó satisfactoriamente, por lo anterior:

- 1- Se ordena librar el aviso para finalizar la notificación personal a la demandad MARIELA CACERES y proceder a notificar al señor LUIS CARLOS LIZCANO CACERES APORTANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2018-551

DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO : MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo allega depósitos judiciales al proceso , se tiene la última liquidación aprobada por valor de \$14.255.680 DE FECHA 25-02-2019.

El total de dineros registrados al expediente es de \$14.616.374, de los cuales \$5.970.720 ya fueron pagados a la entidad demandante. Por lo anterior se ordena la entrega a la parte actora, conminándola a actualizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos realizados.

- 1- Por secretaria hágase la conversión de los dineros para ser reclamados al término de ejecutoria del presente auto en el BANCO AGRARIO, verifíquese si el apoderado tiene facultad como beneficiario de los depósitos , o líbrense a favor de la demandante entidad.
- 2- Regrese el expediente al despacho para resolver solicitud de reducción de embargos realizada por la demandada a la cual se le dio trámite sin observarse pronunciamiento de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-119

DEMANDANTE: MARIA MIRIAM PARADA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora aporta prueba de que intentó la notificación personal al demandado, observando que no lo conocen en la dirección física, así mismo afirma no conocer dirección electrónica del señor CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO.

Revisado el sistema Adres la cedula del aquí demandado no se encuentra afiliada a Empresa Prestadora de Salud , por lo cual s accederá al emplazamiento solicitado:

- 1- Por secretaria realícese el cargue del emplazamiento del demandado CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764 en el RNE del CSJ, debiendo dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 07-04-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



No. 2020-00224

DTE: RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑRUBEN ORLANDO RODRIGUEZO

DDO: OLMAN ALEXANDER OSPINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega comunicación de envío de notificación al correo electrónico DEL DEMANDADO, sin que se observe la constancia de recibido precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se le requiere AL APODERADO demandante para que aporte la certificación respectiva o proceda a rehacer la notificación personal AL DEMANDADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 7-04 2022 a las ____
a.m.

Manzana G6, Lote 11, Et
Correo Institucional: j

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/v>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/v/competencia-multiple-de-cucuta)



2021-00237

Dte.: FINANCIERA PROGRESA AHORRO Y CREDITO

Ddo.: JESUS ORLANDO JAIMES TARAZONA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020 a su correo electrónico, evidenciando respuesta de recibido por parte del demandado el 3-12-2021, no allego respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 6 de abril de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 28-04-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de JESUS ORLANDO JAIMES TARAZONA, en favor del JESUS ORLANDO JAIMES TARAZONA, **siendo NOTIFICADO de conformidad al decreto 806 de 2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

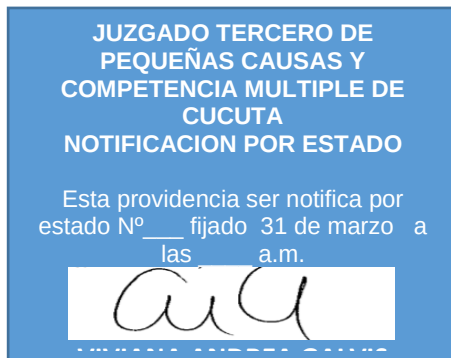
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





2019-1069

Dte.: BANCO POPULAR

Ddo.: LEOFAN CAMARGO FONSECA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020 a su correo electrónico, evidenciando respuesta de recibido por parte del demandado el 31-01-2020, no allego respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 6 de abril de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26-11-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra de LEOFAN CAMARGO FONSECA, en favor del BANCO POPULAR, **siendo NOTIFICADO de conformidad al decreto 806 de 2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

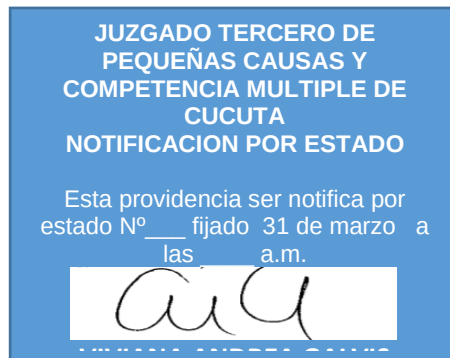
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





OFICIO N°0112

SEÑORES:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS

BANCO : _____

RAD. 2019-350

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM- MEYER MOTOS
DEMANDADO : SERFI LEAL CAMACHO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del presente proceso por transacción de la obligación, en el acuerdo celebrado solicitan la entrega de depósitos a favor de la demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el trámite, las solicitudes resultan ser procedentes, al estar la Transacción contemplada como fórmula de terminación de los procesos, ya que deviene de la voluntad de las partes por lo anterior:

RESUELVE;

- 1- Se decreta la terminación por transacción del presente proceso.
- 2- Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora, quien puede reclamar en BNCO AGRARIO al término de la ejecutoria del presente auto..
- 3- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, debiendo librar copia del presente auto al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS y a las entidades BANCARIAS A LAS CUALES SE LE COMUNICO EL EMBARGO para que procedan a cancelar las medidas.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lo
Correo Institu

orte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-0379

Dte.: DANIEL FERLEY CHACON ROJAS

Ddo.: CARLOS ANDRES MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD a los art. 291-292 del CGP, no allegó respuesta a la demanda, el término se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 6 de abril de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 16-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE, en favor del DANIEL FERLEY CHACON ROJAS, **siendo NOTIFICADO de conformidad a los art. 291-292 del CGHP, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

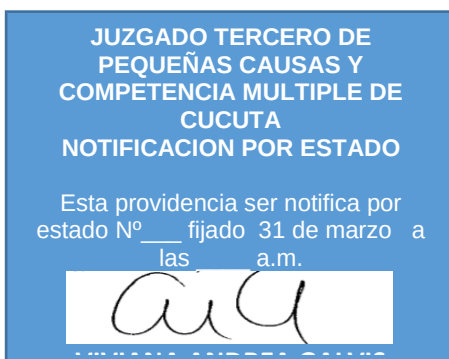
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





RAD. 2022-00017

interpuesto por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5 actuando a través de apoderado judicial en
contra de OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora allega memorial en la fecha solicitando se informe de las resultados del embargo notificado a la POLICIA NACIONAL, Revisado el portal DE BANCO AGARARIO CON LA CEDULA DEL DEMANDADO No se observan depósitos a la fecha , la medida fue notificada a la entidad el 15-02-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-00380
DTE: DANIEL FERLEY CHACON ROJAS
DDO: UBER FERNANDO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega constancia de citación en la que comunican que el demandado se encuentra incapacitado por ello no aceptan la notificación en esta dirección, se observa con fecha 9 de marzo este despacho accedió al emplazamiento, sin embargo, sería un error emplazar a quien se ubica en una dirección y por lo tanto;

- 1- Se deja sin efecto el auto de fecha 9-03-2022 y se requiere al apoderado para que nuevamente intente la notificación al demandado en la forma prevista en el CGP o mediante notificación electrónica en la forma indicada en el decreto 806-2020, aportando las constancias del caso y los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 07-04-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>